

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

Alvaro Beltrán Niño
Julio 10/20 28

De: ALVARO BELTRAN NIÑO <beltranninoalvaro@gmail.com>
Enviado el: martes, 07 de julio de 2020 3:29 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio
Asunto: interposicion de impugnación de auto de fecha 01 de julio de 2020 en proceso 2020-00059-00
Datos adjuntos: impugnacion de nury sorley cardenas gonzalez.pdf

Comendidamente, dentro del termino legal, allego escrito de interposición de recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra auto de fecha 01 de julio de 2020 en nombre y representación de la parte demandante NURY SORLEY CARDENAS GONZALEZ.

29
Doctor

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

E.S.D.

PROCESO.- DEMANDA DECKARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE.- NURY SORLEY CARDENAS GONZALEZ

DEMANDADO.- JHON FABER SIERRA PIÑEROS

RADICACION.- 50001-31-10-001-2020-00059-00

Asunto.- INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 01 DE JULIO DE 2020

ALVARO BELTRAN NIÑO, reconocido en auto de fecha 01 de julio de 2020 como apoderado judicial de la parte demandante **NURY SORLEY CARDENAS GONZALEZ**, dentro del término legal interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto de fecha 01 de julio de 2020 respecto a al numeral 2 y 3 de dicha orden judicial.

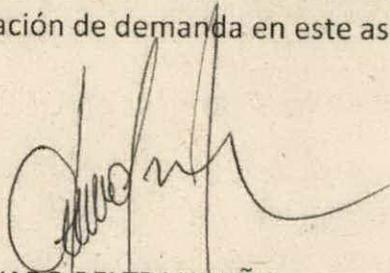
Señor Juez, en la parte introductoria de la demanda, en el numeral 9 del acápite de Hechos, se denunciaron unos bienes adquiridos durante la convivencia de las partes del presente proceso, oportunidad procesal en la que se solicitó el decreto previo de medidas cautelares sobre dichos bienes, para evitar que el demandado se insolvente, pues existe amenaza latente de dicho acto por parte del demandado, dichos bienes están a nombre del demandado por cuanto alega la libre disposición de la titularidad del derecho de dominio y propiedad en cada uno de ellos, tal como se probó con los anexos de la presente demanda, actuación en contra de los intereses económicos de mi poderdante, que puede realizarla a espaldas de la hoy demandante, razón más que suficiente para no acudir al agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con el

artículo 40 de la ley 640 de 2001, pues lo pondría en alerta y es seguro que se insolventaría, ante tal situación no sería práctico acudir a dicho procedimiento legal ordenado.

Es por esto, que se debió acudir al procedimiento del decreto de medidas cautelares previas de inscripción de demanda, oportunidad procesal en la que su Señoría ordena prestar caución, (Numeral 3 del auto de fecha 01 de julio de 2020) equivalente al 20% del valor de los bienes denunciados presuntamente de la sociedad patrimonial conformada, acto procesal que la Señora NURY SORLEY CARDENAS GONZALEZ le es imposible cumplir, por cuanto para esta fecha en ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA SOCIAL Y ECOLOGICA DE COLOMBIA, por Decreto presidencial, mi representada en su calidad de madre cabeza de hogar, sin empleo y con la obligación de sostener a sus dos hijos, no tiene ingreso económico alguno, es por esto que en esta oportunidad procesal, no le queda más que acudir al amparo constitucional de AMPARO DE POBREZA, para que su Señoría en su sabia impartición de Justicia, le ampare con este derecho constitucional y le permita acceder mediante el proceso de la referencia a la justa Administración de Justicia, en forma oportuna.

Comendidamente Señor Juez, solicito se le conceda a mi representada el amparo de pobreza y en consecuencia se revoquen los numerales 2 y 3 del auto de fecha 01 de julio de 2020, para así proceder a cumplir con la orden impartida en el numeral 1 del auto de fecha 01 de julio de 2020, correspondiente a la subsanación de demanda en este aspecto.

Atentamente:



ALVARO BELTRAN NIÑO

C.C. No. 17445648 expedida en Guamal Meta

T.P. No. 134379 expedida por el C.S de la J.

Celular 3132360816-

Correo electrónico beltranninoalvaro@gmail.com

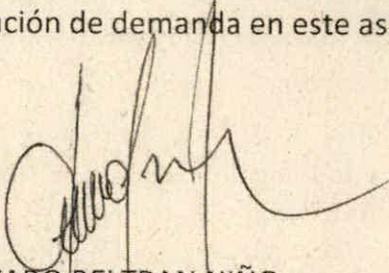
Calle 41 Número 30 A 21 oficina 205 edificio Escala en Villavicencio Meta

artículo 40 de la ley 640 de 2001, pues lo pondría en alerta y es seguro que se insolventaría, ante tal situación no sería practico acudir a dicho procedimiento legal ordenado.

Es por esto, que se debió acudir al procedimiento del decreto de medidas cautelares previas de inscripción de demanda, oportunidad procesal en la que su Señoría ordena prestar caución, (Numeral 3 del auto de fecha 01 de julio de 2020) equivalente al 20% del valor de los bienes denunciados presuntamente de la sociedad patrimonial conformada, acto procesal que la Señora NURY SORLEY CARDENAS GONZALEZ le es imposible cumplir, por cuanto para esta fecha en ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA SOCIAL Y ECOLOGICA DE COLOMBIA, por Decreto presidencial, mi representada en su calidad de madre cabeza de hogar, sin empleo y con la obligación de sostener a sus dos hijos , no tiene ingreso económico alguno, es por esto que en esta oportunidad procesal, no le queda más que acudir al amparo constitucional de AMPARO DE POBREZA, para que su Señoría en su sabia impartición de Justicia, le ampare con este derecho constitucional y le permita acceder mediante el proceso de la referencia a la justa Administración de Justicia, en forma oportuna.

Comendidamente Señor Juez, solicito se le conceda a mi representada el amparo de pobreza y en consecuencia se revoquen los numerales 2 y 3 del auto de fecha 01 de julio de 2020, para así proceder a cumplir con la orden impartida en el numeral 1 del auto de fecha 01 de julio de 2020, correspondiente a la subsanación de demanda en este aspecto.

Atentamente:



ALVARO BELTRAN NIÑO

C.C. No. 17445648 expedida en Guamal Meta

T.P. No. 134379 expedida por el C.S de la J.

Celular 3132360816-

Correo electrónico beltranninoalvaro@gmail.com

Calle 41 Número 30 A 21 oficina 205 edificio Escala en Villavicencio Meta

Doctor

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio Meta

E. S. D.

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicado Numero.- 500013110001-2020-00059-00

Demandante: NURY SORLEY CARDENAS GONZALEZ

Demandado: JHON FABER SIERRA PIÑEROS

Ref.: Solicitud de amparo de pobreza

NURY SORLEY CARDENAS GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.006.775.932 expedida en Villavicencio Meta domiciliada y residente en Villavicencio Meta, demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito, presento ante usted solicitud de amparo de pobreza, en aplicación al artículo 151 y siguientes de Código General del Proceso, puesto declaro bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de esta solicitud, que me encuentro en una situación económica difícil, ya que desde el 08 de febrero de 2020, junto con mis hijos menores de edad **JUAN ESTEVAN SIERRA CARDENAS** y **THOMAS JOSE SIERRA CARDENAS** nos encontramos abandonados por parte del hoy demandado **JHON FABER SIERRA PIÑEROS**, sin ayuda económica alguna, yo debo asumir e

pago de arriendo y manutención de mis hijos, no tengo trabajo que me genere algún ingreso, a causa del ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA SOCIAL Y ECOLOGICA EN NUESTRO PAIS, por tanto, me hallo en incapacidad de atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y de mis hijos.

Solicitud

Señor Juez, solicito que me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 y siguientes del Código General del proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

Solicito esta protección constitucional de mis derechos fundamentales propios y de mis hijos menores de edad, por cuanto acorde a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 01 de julio de 2020, me es imposible asumir el pago de la caución a la que se refiere el inciso 2 del artículo 590 ibídem, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En consecuencia Señor Juez, comedidamente solicito se me otorgue dicho amparo constitucional y se admita mi demanda protegiéndome el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

Atentamente;

NURY SORLEY CARDENAS
NURY SORLEY CARDENAS GONZALEZ

Cédula de ciudadanía N° 1.006.775.932 expedida en Villavicencio Meta,
Demandante



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



3148

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el siete (07) de julio del veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

SORLEY CARDENAS GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #10067759, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ME manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido o como cierto.

Sorley Cardenas



7d5mm48vc7zg
07/07/2020 - 11:37:06:942



----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante un sistema biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

M. Zamora



MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7d5mm48vc7zg



CONSTANCIA DE FIJACION. Villavicencio, (16) de JULIO de dos mil veinte (2.020). En la fecha, siendo la hora de las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.), se fija en lista el traslado recurso de **REPOSICION** que interpuso el apoderado de la parte demandante, abogado ALVARO BELTRAN NIÑO, que obra a folios 28 - 31, del cuaderno **No. 1**, del proceso No. 50 001 31 10 001 **2020 00059** 00, por el término de un (1) día y a partir del día siguiente hábil corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días. Vence el traslado el VEINTIDOS (22) de JULIO de dos mil veinte (2020), a las hora de las cinco de la tarde 5:00 p.m.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ